

RESOLUCIÓN DE 14 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 5 DE LA ESPECIALIDAD de FÍSICA Y QUÍMICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE **SE ESTIMA PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. RAÚL MERINO BENITO.**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por **D. RAÚL MERINO BENITO**, en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a la estimación parcial la misma por los siguientes motivos:

En base a los criterios e indicadores de Evaluación, publicados en el portal de educación de la Junta de Castilla y León, se procede a desestimar la reclamación de la **segunda parte de la primera prueba (prueba teórica)**, por los siguientes motivos:

1. Conocimiento científico profundo y actual del tema.

Manifiesta un conocimiento científico poco profundo, no adecuado al nivel exigible para la parte teórica de esta oposición. No realiza la justificación matemática pertinente que requiere la mayoría de los contenidos e incurre en diversos errores que pasamos a detallar:

- Menciona por dos veces que todos los sistemas tienden a una situación de mínima energía para llegar a una situación de equilibrio como único criterio.
- Expresa la entropía como $S=Q/T$, es decir, olvidándose de que debe ser una variación de S.
- En el pto 4.2 presenta un esquema erróneo de la máquina frigorífica y tampoco menciona los rendimientos de las máquinas térmicas, ni lo relaciona con el resto del tema.
- En el pto 4.4 al representar el ciclo de Carnot escribe las variables S frente a T en los ejes de coordenadas, pero el diagrama dibujado es el de P frente a V.

2. Estructura, desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.

Es cierto que emplea una estructura clara que facilita la comprensión y que incluye una introducción y una conclusión y eso ha sido valorado positivamente, sin embargo no desarrolla todos los contenidos o lo hace de forma superficial.

3. Exposición, orden y redacción del tema.

En términos generales, no realizó una exposición demasiado clara, no hizo un uso adecuado de la terminología al estar obligado a leer las imprecisiones que tenía escritas y a las que se ha hecho referencia.

En base a los criterios e indicadores de Evaluación, publicados en el portal de educación de la Junta de Castilla y León, se procede a estimar parcialmente la reclamación de la primera parte de la primera prueba (prueba práctica), por los siguientes motivos:

Primera pregunta del problema 4; *“Calcúlese la composición de la mezcla en equilibrio”*.

Al haber considerado los distintos equilibrios que coexisten por separado, no alcanza a obtener la composición correcta de dicho equilibrio. Así, por ejemplo, se obtienen dos concentraciones distintas para el isómero “A”.

Segunda pregunta: *“Analiza los resultados obtenidos de acuerdo con los valores de ΔG^0 de los isómeros”*.

Por el mismo motivo que el anterior (no alcanza a calcular las concentraciones simultáneas y correctas de A, B y C) no puede analizar los resultados de acuerdo a los valores de sus correspondientes ΔG^0 de formación.

No obstante, se acuerda valorar este apartado en un 50% de la puntuación máxima otorgada a la mencionada pregunta por hacer un análisis adecuado de los resultados, aunque éstos no sean los correctos.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a), no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SORIA a 14 de JULIO de 2015

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: M^a Dolores San Miguel Bartolomé